

~~Que, en el artículo 55 ibidem se determina: “Las atribuciones propias de las diversa entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;~~

~~Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo del 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;~~

~~Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 513 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Acuacultura y Pesca Encargado; y;~~

~~En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 513 de 20 de septiembre de 2018.~~

Acuerda:

~~**Art. 1.** Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Acuacultura y Pesca Encargado, al abogado Guido Andrés Ferretti Trujillo, Viceministro de Acuacultura y Pesca, desde el 13 hasta el 18 de noviembre de 2018, inclusive.~~

~~**Art. 2.** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el abogado Guido Andrés Ferretti Trujillo, personalmente responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones subrogadas.~~

~~**Art. 3.** Notifíquese con el presente Acuerdo al abogado Guido Andrés Ferretti Trujillo, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.~~

~~**Art. 4.** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.~~

~~El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de noviembre de 2018.~~

~~f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Acuacultura y Pesca, Encargado.~~

~~**MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.** Es fiel copia del original. 20 de noviembre de 2018. Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.~~

No. 168

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. En el numeral 1 prescribe: “Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria; en el numeral 3: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”; y, en el numeral 4: “Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella”;

Que, el artículo 285, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3.- La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;

Que, el artículo 5, del Mandato Constituyente No. 16, expedido el 23 de julio del 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispuso que “Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, señala: “Fomento a la micro, pequeña y mediana producción. Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado”, y en sus literales b) y e), establecen: “b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República; e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuacultura y recolección de productos del manglar y establecerá mecanismos de subsidios adecuados”;

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria: “Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.”;

Que, el artículo 5, del Código de la Producción, Comercio e Inversiones determina que: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos (...)”;

Que, el literal b del artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “De los beneficios. A fin de estimular a las y los propietarios y posesionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: (...)b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expresa: “De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

v) Promover la universalización del seguro agrícola para los productores agrarios...”;

Que, el artículo innumerado, de la Ley Orgánica De Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “Seguro Agropecuario.- La autoridad Agraria Nacional, propondrá los parámetros de aseguramiento y riesgos de cobertura de las pólizas de seguro, a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria.

La Autoridad Agraria Nacional y las autoridades competentes fijarán valores porcentuales diferenciados sobre el monto de las primas, que podrán ser asumidas a título de incentivo por el Estado.”

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “Metodologías financieras.- Las organizaciones además del ahorro y crédito, promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, ruedas, fondos productivos, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo”;

Que, el artículo 128 del Reglamento a Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria, dispone que: “Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a:

4.- Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado;”

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “...se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores, entre otros casos las orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorgue a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria...”;

Que, el Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502 del 11 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece: “Los ministerios,

secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento (...);

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, del 11 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: “Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad con el Oficio Nro. MCPEC-2010-2096, de 16 de diciembre de 2010, dirigido al Subsecretario de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, concluye que esa Cartera de Estado considera pertinente la ejecución del Proyecto “AgroSeguro para Pequeños y Medianos Productores y Pescadores Artesanales del Ecuador”.

Que, el Consejo Sectorial de la Producción emite la Resolución Nro. 01-2012, de 29 de febrero de 2012,

“RESOLUCIÓN QUE REGULA EL DISEÑO Y EJECUCION DE INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO PRODUCTIVO, LA PARTICIPACION DE AGENCIAS OPERADORAS Y LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES PARA BENEFICIARIOS.” Artículo 20.- Criterios para la realización de transferencias.- Para la realización de transferencias a personas de derecho privado, se observarán los siguientes criterios: 1. **Beneficio de la colectividad.**- “...en el ámbito productivo, a la transferencia realizada para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: a. La generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; b. La corrección de fallas de mercado; o; c. La provisión de bienes públicos. 2. **Interdicción de la discrecionalidad.**- No se podrá realizar transferencias que no se encuentren enmarcadas en un programa o instrumento claramente definido, establecido mediante acto normativo por la institución competente y con sujeción a las normas establecidas en dicho acto y demás normas aplicables. 3. **Interdicción de la elusión de institucionalidad.**- En todo caso, la entidad competente deberá justificar la necesidad técnica de contemplar en su proyecto la realización de transferencias a personas de Derecho privado”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública....”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013, se regula el procedimiento excepcional para entrega de recursos públicos a personas de derecho privado acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 374, de 21 de agosto de 2013, se dispone que el que el Proyecto denominado “AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador”, dependa directamente de Planta Central, respecto de la administración del Talento Humano con el que cuenta.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1414-OF, de fecha 31 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, otorgó la priorización del Proyecto “AgroSeguro para pequeños y medianos productores pescadores artesanales del Ecuador” para el año 2014 con un cronograma para el periodo 2013-2017.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 100, de 27 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial 362 de 27 de agosto de 2015, con el que se expidió el instructivo de AgroSeguro dispone: “**Artículo 1.- Establecer el AgroSeguro como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales, ganaderos, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano. Artículo 2.- El Proyecto AgroSeguro, es la entidad encargada de diseñar e implementar políticas y herramientas destinadas al aseguramiento y protección de los sectores productivos agropecuarios y pesquero artesanal**”; y, se aprobó el Instructivo de Gestión de AgroSeguro;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-00671-OF del 12 de agosto del 2015 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, actualiza la prioridad emitida para el Proyecto AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador” para el periodo 2011-2015 con un cronograma hasta el año 2017.

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. 293, del 25 de noviembre de 2016, se expidió el “*Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP*”; y en el cual se determina el procedimiento de registro de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, en el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro del MAGAP.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 26 de junio de 2017, en la cual expide la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; que el artículo 2 de la Sección I del Capítulo XII: Normas para la Participación de las Entidades del Sistema Financiero Nacional en el Programa de Crédito para el Financiamiento de la Producción Agrícola del Libro I, en el párrafo segundo establece: “... para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptibles de subsidio a una prima de seguro, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción.”; y en el párrafo cuarto dispone: “Las entidades del sistema financiero nacional deberán incorporar en sus políticas de crédito la contratación del seguro al agro.”

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-2018-0051-OF de 16 de enero de 2018, la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, informa que al no existir un incremento de presupuesto más allá del 15%, la inclusión de componentes adicionales, o cambio de objetivos o metas, no habiendo condiciones para una actualización de dictamen de prioridad, se indica que el Proyecto AgroSeguro cuenta con el dictamen de prioridad, mismo que permite la ejecución del proyecto durante al año 2018,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Ministerio de Agricultura, Ganadería;

Que, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería continúe con el proceso dinámico y evolutivo, del desarrollo de seguros agropecuarios en el país, para mejorar las condiciones productivas del agro, disminuir el riesgo de las inversiones y brindar una estabilidad económica en el sector;

Que, el Proyecto AgroSeguro se encuentra enmarcado en el Objetivo 6, política 6.3 del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, 2017-2021;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

Artículo 1.- AgroSeguro es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

Artículo 2.- El Proyecto AgroSeguro, es parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no tiene personería jurídica. Su objeto es encargarse de diseñar e implementar políticas y herramientas destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios.

Artículo 3.- Aprobar el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, que regula la entrega del subsidio a los beneficiarios del Proyecto, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios, que es parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Las actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales a asegurarse, se determinan en el Instructivo de Gestión del AgroSeguro, instructivo que consta al final de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El Proyecto AgroSeguro, podrá incluir nuevas actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales y modificar el porcentaje de subvención a la prima neta de la póliza de los seguros agropecuarios que se encuentren contemplados en el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, siempre que cuenten con los informes y justificativos técnicos, así como con la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Autorizar a la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, aprobar las condiciones técnicas, realizar la(s) convocatoria(s) pública(s) necesaria(s) para la participación de operadoras de seguros, y nombrar a los integrantes de la comisión técnica calificadora, cuando se considere pertinente, en función de las necesidades institucionales y previa autorización del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en este Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto en las disposiciones sobre el Contrato de Seguro que constan en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de abril de 2015 y publicado en el Registro Oficial 362 de 27 de agosto de 2015.

SEGUNDA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 374 de 21 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2018.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 14 de diciembre de 2018.- f.) Secretario General, MAGAP.- 07.

**INSTRUCTIVO DE GESTIÓN
DE AGROSEGURO****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto AgroSeguro, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos

Artículo 2.- El presente Instructivo se aplicará en todo el país, y regirá para todas las personas que en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto AgroSeguro para el efecto.

Artículo 3.- Las actividades a asegurarse, en el marco del Proyecto AgroSeguro son:

a) Agrícola:

Cultivos de ciclo corto: algodón, arroz, cebada, cebolla colorada, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, papa, quinua, soya, trigo.

Cultivos perennes: banano, cacao, café, caña de azúcar, plátano, tomate de árbol y plantaciones forestales, y en

general otras especies de importancia agrícola y forestal que el Proyecto AgroSeguro llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en su cultivo es decir, los costos directos de producción incurridos en la preparación del terreno sea manual o mecanizada, los insumos y la mano de obra requerida. No se considera los costos incurridos en cosecha y comercialización.

b) Ganadera:

Ganado bovino y en general otras especies de importancia zootécnica, que el Proyecto AgroSeguro llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo.

Artículo 4.- El porcentaje de subvención por parte del Estado, a la prima neta de las pólizas de seguro agropecuario corresponde al 60% neto y el 40% más los impuestos y contribuciones de ley deberá pagar el beneficiario. Las pólizas de seguros agropecuarios son emitidas por una operadora de seguros calificada para el efecto, sin perjuicio de las disposiciones específicas que constan más adelante.

a) Seguro Agrícola:

Para los cultivos: algodón, arroz, caña de azúcar, cebada, cebolla colorada, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, quinua, soya, trigo y tomate de árbol, se otorgará un subsidio del 60% de la prima neta (sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con monto máximo de setecientos dólares de los estados Unidos de América (USD\$ 700.00) por beneficiario y por ciclo de cultivo.

Para los cultivos: banano, cacao, café, plátano, papa y plantaciones forestales, se otorgará un subsidio del 60% (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500,00) por beneficiario y por año. Para el cultivo de papa, el monto máximo de subsidio será por beneficiario y por ciclo de cultivo.

b) Seguro Ganadero:

Para ganado bovino de leche y carne, se otorgará un subsidio del 60% (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00), por beneficiario y por año.

Artículo 5.- El Proyecto AgroSeguro, se encargará del diseño, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 6.- La póliza del seguro protege a los productores agrícolas y ganaderos contra los siguientes riesgos:

- a) **En la actividad agrícola:** sequía, inundación, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, granizada, vientos fuertes, incendio, deslizamiento, taponamiento, plagas incontrolables y enfermedades incontrolables de los cultivos.
- b) **En la actividad ganadera:** muerte por accidente, muerte por enfermedad, muerte por sacrificio forzoso (dictaminado por un veterinario) del ganado bovino.

Artículo 7.- Vigencia de la póliza de seguros:

- a) **Agrícola:** En cultivos de ciclo corto, la vigencia será menor a un año. En cultivos perennes y plantaciones forestales, la vigencia será anual o plurianual.
- b) **Ganadero:** La vigencia de la póliza será anual o plurianual.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 8.- Para la aplicación del presente Instructivo se entenderá por:

A	
Agro	Espacio territorial rural donde se desarrollan las actividades agropecuarias
Asegurado	Persona interesada en la traslación de los riesgos
Asegurador	Persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro
B	
Beneficiario de AgroSeguro	Productor, cuyo aseguramiento de su cultivo, plantación forestal o hato ganadero, no genere un valor de subsidio a la prima neta superior al establecido por el Proyecto AgroSeguro.
Beneficiario Acreedor	La persona o institución que recibe la indemnización del seguro contratado, una vez que cuente con un endoso previamente autorizado por el asegurado.
C	
Cobertura del seguro	Riesgos cubiertos establecidos en la póliza de seguro.
Costo directo de producción	Corresponde a la inversión realizada por el productor desde la siembra hasta la madurez fisiológica (preparación del terreno, compra de semilla, insumos y mano de obra). Todo, debida y legalmente justificado.
D	
Daño o pérdida parcial en cultivos	El daño parcial, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Daño o pérdida total en cultivos	El daño total, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica no se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Deducible	Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe a de superarse para que se pague un siniestro.
E, F, G, H, I	
Facilitador Financiero	Bancos públicos, privados, mutualistas, sociedades financieras, y Cooperativas de Ahorro y Crédito, controlados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios.
Facilitador Agroservicios	Proveedores de bienes y servicios destinados al sector agropecuario, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios, que no están contemplados como Facilitadores Financieros.
Ganado Bovino	Mamífero rumiante de la familia de los bóvidos, como la vaca, el cebú, el búfalo, u otros.
Indemnización	Valor reconocido por la Operadora de Seguros contemplado contractualmente en la póliza de seguros, en caso de producirse un siniestro.
J, K, L, M, N, O	
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Operadoras de Seguros	Empresa de seguros que forma parte del sistema de seguro privado y/o público del Ecuador y que asume el riesgo de terceros a través de la contratación de una póliza de seguros.
P,Q	
Plantaciones Forestales	Son formaciones arbóreas cultivadas, que se ubican en áreas de dominio privado y destinadas al aprovechamiento eficiente y continuo del recurso existente.
Póliza de Seguro	Documento que instrumenta el contrato de seguros, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurador y Asegurado.

Prima o precio del Seguro	Importe que determina la operadora de seguros, como contraprestación o pago por la cobertura de riesgos, determinados en el contrato de seguros o póliza.
Prima neta	Costo de la prima emitida por la operadora de seguros en la que no están incluidos los impuestos y contribuciones de ley.
R	
Reasegurador	Entidad que otorga o acepta una cobertura de reaseguro.
Reaseguro	Instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogenizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades.
Riesgo	Suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto extraños al contrato de seguro.
S	
Suma asegurada	Valor establecido en la póliza de seguro y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la operadora de seguros, en caso de un siniestro.
Siniestro	Es la ocurrencia del riesgo asegurado.
Subsidio	Aporte del Estado para un fin social o productivo.
T,U,V	
Tasa (de la prima)	Porcentaje que se aplica sobre la suma asegurada para obtener el valor de la prima neta.
Vigencia de la póliza	Período de tiempo previsto en la póliza.

CAPÍTULO II

SEGURO SUBVENCIONADO

Artículo 9.- Requisitos para acceder al subsidio:

Para Productores Agrícolas

- Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda ésta cartera de Estado.
- Cultivar productos determinados por el AgroSeguro.
- Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Para Productores Ganaderos

- Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda ésta cartera de Estado.
- Ser productor de las especies zootécnicas determinadas por el AgroSeguro.
- Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Artículo 10.- Recepción de Solicitudes de Seguros:

Las solicitudes de seguro se receptorán a través de los Facilitadores y oficinas Proyecto AgroSeguro, con la información requerida en el formato aprobado para éste efecto. Una vez aprobado el subsidio se remitirá a la operadora de seguros para la aprobación del riesgo, sin perjuicio del modo de operación acordado con cada Facilitador.

Artículo 11.- La Operadora de Seguros una vez receptada la solicitud del productor agrícola o ganadero, verificará

el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Instructivo, y comunicará al Proyecto AgroSeguro los resultados del proceso de calificación.

En caso que la Operadora de Seguros haya aceptado la suscripción del riesgo de la solicitud de seguro agrícola o ganadero, recaudará de los solicitantes de la póliza de seguro, el 40% de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley.

Artículo 12.- La Operadora de Seguros una vez que recibe el pago del 40% más los impuestos y contribuciones de Ley por parte del beneficiario de AgroSeguro, emitirá la póliza y factura.

Artículo 13.- Los principales actores del AgroSeguro serán: MAG-Proyecto AgroSeguro, Operadoras de Seguros, Facilitadores, Beneficiarios, entre otros.

Artículo 14.- Las partes tendrán las siguientes responsabilidades:

MAG- PROYECTO AGROSEGURO

- Asumir la responsabilidad de normar, regular, ejecutar y financiar la subvención estatal a las primas de seguros agropecuarios, con forme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades del sector público.
- Velar por la correcta aplicación de los Convenios e Instructivo de Gestión de AgroSeguro.
- Capacitar e informar a todas las partes intervinientes y actores en la ejecución del Proyecto AgroSeguro.
- Acompañamiento técnico a los beneficiarios del proyecto, en la gestión integral del riesgo agropecuario.

- e) Interlocutor de los beneficiarios del proyecto ante las operadoras de seguros calificadas y entidades rectoras.

OPERADORAS DE SEGUROS

- a) Otorgar el servicio de Seguro Agrícola y Ganadero, según fuere el caso para los beneficiarios del Proyecto AgroSeguro.
- b) Mantener un equipo técnico permanente que les permita otorgar el servicio de aseguramiento e inspecciones de riesgo y siniestro. El equipo en campo debe tener formación agropecuaria o a fines y experiencia en seguros.
- c) Contar con un sistema o software, que permita enlazarse tecnológicamente, con la(s) plataforma(s) informática(s) utilizada(s) por el Proyecto AgroSeguro para el efecto.
- d) Aplicar el “Instructivo de Gestión de AgroSeguro”, vigente a la época y sus reformas.

FACILITADORES FINANCIEROS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado, a través de la instrumentación de créditos oportunos destinados para el financiamiento de actividades agrícolas y ganaderas.

FACILITADORES AGROSERVICIOS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado.

BENEFICIARIOS

- a) Cumplir con el registro previo para acceder como beneficiario, a los programas y servicios del MAG.
- b) Cumplir con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en cada póliza de seguro suscrita.
- c) Cumplir con el objeto de la subvención enmarcado en el Proyecto AgroSeguro.
- d) Mantener el estado del riesgo sobre el bien asegurado.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS

Artículo 15.- La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, realizará la(s) Convocatoria(s) Pública(s) a las operadoras de seguros, que se encuentren interesadas en participar en la ejecución del seguro agropecuario subvencionado.

Artículo 16.- Convocatoria Pública: Esta se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 17.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, nombrará una comisión técnica, conformada por:

- El Gerente del Proyecto AgroSeguro, quien la presidirá;
- 4 delegados por el Ministro de Agricultura y Ganadería; 2 del área requirente y 2 del área afín.

La Comisión Técnica designará al Secretario de entre sus miembros. El objeto de la Comisión Técnica es elegir a las Operadoras de Seguros calificadas para participar en el Proyecto AgroSeguro.

Artículo 18.- Proceso de recepción y calificación de Ofertas Técnicas:

- El término para la entrega de ofertas será no menor a 10 días y no mayor a 15 días.
- Recepción de sobres.- Los sobres deberán ser entregadas por las operadoras de seguros, hasta el día y hora señalados en la convocatoria.
- Apertura de sobres.- El término para la apertura de sobres será al día siguiente de fenecido el plazo para la presentación de los mismos.
- Método de evaluación.- La Comisión Técnica revisará que los sobres contengan los requisitos establecidos en las condiciones técnicas de acuerdo al ramo correspondiente.
- Término para la evaluación.- La evaluación será realizada por la Comisión Técnica en un término no mayor a tres (3) días, luego de la apertura de sobres. Si la complejidad del proceso lo exige, la Comisión Técnica podrá establecer un término adicional de hasta cinco (5) días.
- Las operadoras de seguros evaluadas deberán contar con al menos 75 PUNTOS, para ser seleccionadas.

Artículo 19.- Normas de la Comisión Técnica:

- La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
- Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con las operadoras de seguros postulantes; de haberlos, será causa de excusa.
- Las actas de la Comisión Técnica serán notificadas a la máxima autoridad del MAG.

Artículo 20.- La calificación de las operadoras de seguros, por parte del MAG-Proyecto AgroSeguro, será por un plazo de tres (3) años.

Artículo 21.- En caso de existir dos o más operadoras de seguro calificadas, estas deberán igualar sus condiciones a

la mejor oferta puntuada en términos de cobertura, tasa y deducibles, para el efecto, la oferta técnica mejor puntuada, será el referente para el servicio de aseguramiento agropecuario subvencionado.

Artículo 22.- El subsidio será distribuido entre las operadoras de seguro calificadas, de acuerdo al monto que sea asignado por el Ministerio de Finanzas para éste fin.

Si más de una Operadora de Seguros ha sido calificada, el Proyecto AgroSeguro garantizará la correcta distribución de la prima neta de las pólizas de seguro agrícola y ganadero.

Artículo 23.- Las Operadoras de Seguros públicas y privadas que sean calificadas por el Proyecto AgroSeguro, deberán suscribir un Convenio de Transferencia de Recursos.

Artículo 24.- Para suscribir Convenios de Transferencia de Recursos con las Operadoras de Seguros seleccionadas, previo informe emitido por el Proyecto AgroSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, para la suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos del ramo de aseguramiento en el cual operará.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal o de la directiva actualizada.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del representante legal.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- e) Certificado de Reaseguro por la vigencia del Convenio

Artículo 25.- Para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, los Facilitadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAG y el Facilitador.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal o de la directiva actualizada.
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del representante legal.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- e) Información de la cartera crediticia colocada por el Facilitador el último periodo, misma que deberá contener información por actividad (agrícola/ganadera), provincia y cantón.

DEL PAGO DEL SUBSIDIO DEL AGROSEGURO

Artículo 26.- La forma de pago del porcentaje subsidiado por el Estado se efectuará a través de transferencias directas desde instituciones financieras públicas y/o Ministerio de Finanzas a las cuentas bancarias de la Operadora de Seguros.

Artículo 27.- Requisitos para la Transferencia: La Operadora de Seguros, para solicitar la transferencia de recursos correspondiente al 60% del subsidio, deberá presentar:

- Solicitud de cobro del 60% de subsidio.
- Certificación de haber recibido el pago del 40% más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario.
- Pólizas suscritas.
- Facturas emitidas.
- Matriz con el detalle de emisión de pólizas.

Al hacer las transferencias, se realizarán las retenciones que por Ley correspondan.

Artículo 28.- Las áreas correspondientes del Proyecto AgroSeguro, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y del subsidio para el pago.

Artículo 29.- La Gerencia del Proyecto AgroSeguro, sobre la base del informe de validación del servicio y de subsidio emitido por las áreas correspondientes, solicitará a la dependencia del MAG el pago del 60% de subsidio a las operadoras de seguros.

Artículo 30.- El área correspondiente del MAG, una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la ley, al presente Instructivo y a las normas que rigen su accionar, dispondrá que se proceda con el trámite correspondiente, para que el Ministerio de Finanzas realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria de las operadoras de seguros.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SINIESTROS

Artículo 31.- Las operadoras de seguros, deberán cumplir con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro y la Ley General de Seguros.

Artículo 32.- Las operadoras de seguros al realizar las inspecciones de siniestros deberán hacerlo con el acompañamiento de los técnicos del MAG-Proyecto AgroSeguro y los beneficiarios.

Artículo 33.- Hasta el quince (15) de cada mes las operadoras de seguros remitirán la información de: emisión,

modificación, cancelación y anulación de pólizas, avisos de siniestro y cosecha, inspecciones realizadas, negativas e indemnizaciones pagadas por ramo.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original. 14 de diciembre de 2018.- f.) Secretario General, MAGAP.- 15.

No. 036

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11, numeral 2, inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 154 numeral 1 del de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, El artículo 226 del cuerpo legal antes señalado, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que*

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, El artículo 227 de la Constitución expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 340 de la norma Ibídem, manifiesta: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el artículo 341 de la Constitución, dispone que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*;

Que, el artículo 393 de la Norma Suprema, declara. *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que *“la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio sus competencias, incluida la*